

Primera.—El caudal máximo utilizable será de 145 metros cúbicos por segundo, en el salto de Valparaíso, en régimen de turbinación, y de 116 metros cúbicos por segundo, en régimen de bombeo. En el salto de Puente de Tera, con central convencional, el caudal utilizable será de 60 metros cúbicos por segundo.

Los altos brutos máximos son de 49 metros en el primer salto, y de 13 metros en el segundo.

Segunda.—Previamente a la iniciación de las obras de las presas de Valparaíso y Puente de Tera, deberán estudiarse las modificaciones señaladas en los puntos 1 al 5 del informe de la División de Vigilancia de Presas de 9 de febrero de 1971, del que se remitirá copia a la Sociedad concesionaria, que deberá presentar los correspondientes estudios en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución.

Tercera.—Las características esenciales de los grupos a instalar en las centrales de los dos saltos, son las siguientes:

Salto de Valparaíso:

Dos turbinas-bombas iguales, de eje vertical, para un salto útil máximo de 48,5 metros; caudal máximo en turbinación de 72,5 metros cúbicos por segundo, cada una, y 58 metros cúbicos por segundo, en bombeo; potencia máxima de la turbina, 41.750 C. V.

Dos alternadoresomotor, directamente acoplados a la turbina, con potencia nominal cada una de 37.500 KVA.; factor de potencia en generación 0,8; como motor 1,00; tensión de generación 13,8 KV.; velocidad nominal 250 r.p.m.; frecuencia 50 p.p.s.

Salto de Puente de Tera: Tres grupos iguales tipo bulbo-horizontales con potencia cada uno de 2.320 KW.; compuestos de turbina-bulbo y alternador directamente acoplado; tensión de generación 13,8 KV.; frecuencia 50 p.p.s.

Cuarta.—Las obras e instalaciones correspondientes a los saltos de Valparaíso y Puente de Tera, deberán comenzar en el plazo de seis meses contado desde la fecha de aprobación de los estudios a que se refiere la condición tercera, y quedarán terminadas en el plazo de cinco años, contados a partir de la misma fecha.

Quinta.—Una vez terminadas las obras, se levantará acta conjunta de reconocimiento, por representantes de los Ministerios de Obras Públicas e Industria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962, no pudiendo realizarse la explotación definitiva de los saltos, hasta tanto dicha acta sea objeto de aprobación por parte de la superioridad.

Sexta.—Quedan sujetos estos aprovechamientos a las condiciones de las resoluciones de 17 de marzo de 1958 y 31 de agosto de 1959, por las que se otorgó la concesión y se aprobó el proyecto de replanteo respectivamente, en cuanto dichas condiciones no hayan quedado modificadas por las de esta resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de abril de 1975.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12235

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Urruzola, S. A.» para ejecutar obras de desviación y encauzamiento del arroyo del Val, que atraviesa una finca de su propiedad, situada en el polígono de Henares, del término municipal de Marchamalo (Guadalajara).

«Urruzola, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y encauzamiento del arroyo del Val, que atraviesa una finca de su propiedad, situada en el polígono de Henares, del término municipal de Marchamalo (Guadalajara), al objeto de mejorar el aprovechamiento de la citada finca en la que va a instalarse una factoría de pinturas, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Urruzola, Sociedad Anónima», para realizar la desviación y el encauzamiento del arroyo del Val, en terrenos de su propiedad, en término municipal de Marchamalo (Guadalajara), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en 26 de marzo de 1974, por dos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 51.550 de 29 de marzo de 1974, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.729.463,47 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendían introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de las zonas encauzadas se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo

obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, disponiéndose en el origen y final de los tramos a encauzar las transiciones necesarias para la adecuación de las respectivas secciones y rasantes.

Tercera.—Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan y que estaban limitados en ambos márgenes por la finca del beneficiario, pasarán a su propiedad, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario-Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados, que pasan a ser de dominio público, con todas las consecuencias inherentes a la vigente legislación de aguas, nada más que a la construcción de la desviación autorizada, ni podrá cederlos o permutarlos ni registrarlos a su favor, pudiendo ceder sólo el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los daños y males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el caudal que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo pudiesen producirse.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del nuevo cauce para mantener su capacidad de desagüe.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de abril de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.